

RES. 2335/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004872, Ent. N° 3729/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas a través del Oficio N° 500/2020 de fecha 22/10/2020 remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionadas con la sanción del Decreto N° 3645, relativo a normas de determinación del tributo de patente de rodados para el ejercicio 2020;

RESULTANDO: **1)** que por Circular No. 68/2019 el Congreso de Intendentes remitió a los Intendentes Departamentales el Texto Ordenado del SUCIVE 2020, cuya fuente de derecho se constituye con la normativa acordada por el Congreso de Intendentes ,al amparo del artículo 262 de la Constitución, y en los decretos departamentales de anuencia que los ratificaron, requiriéndose como condición resolutoria su aprobación por las Juntas Departamentales de acuerdo con el art. 297 de la Constitución de la República;

2) que la Dirección de Tránsito por Informe N°770/2020 de fecha 14/07/2020 comunica que el Texto Ordenado del SUCIVE 2020 recoge la normativa acordada en el Congreso de Intendentes necesaria para aplicarse al sistema tributario vehicular en el año 2020, requiriendo la aprobación de la Junta Departamental a efectos de unificación y legalidad del sistema normativo de la Comuna, habiéndose adoptado el mismo criterio con el Texto 2019;

3) que la Intendente, por Resolución N° 3047/2020 de fecha 16/07/2020, dispuso formular la iniciativa en tal sentido, remitiéndola a la Junta Departamental para su aprobación;

4) que el Legislativo Departamental, en Sesión de fecha 21/10/2020, por mayoría de 24 votos en 25 ediles presentes, aprobó el Decreto de referencia “ad referéndum” de la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que por el art. 4 de la ley 18860 (Sucive) se establece que antes del 31 de octubre de cada año una comisión conformada por delegados de los Intendentes de la OPP y del Mrio de E. y Finanzas elevara al Congreso de Intendentes una propuesta de valores de aforo vehiculares, alícuotas a aplicar sobre los mismos y todo otro elemento necesario para calcular el valor del impuesto a los vehículos de transporte correspondiente al ejercicio siguiente, y las formas de pago;

2) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 133 inciso 2° (aplicable por reenvío del art. 222), y 273 nral. 3° de la Constitución de la República;

3) que asimismo se ha dado cumplimiento con lo reglamentado por este Tribunal en la Ordenanza N° 62 de 13 de noviembre de 1985, en la redacción dada por Resolución de 16 de agosto de 1995;

4) que el efecto en la recaudación de los tributos que tendrá la modificación de recursos que se aprueba, deberá ser tenida en cuenta en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2)** Téngase presente lo expresado en el Considerando 3);
- 3)** Devolver las actuaciones a la Junta Departamental de Lavalleja.